

H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Ley N° I-0955-2016

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley

CREACIÓN DE LA OFICINA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

- ARTÍCULO 1°.-

CRÉASE la OFICINA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Estado de la Mujer #Ni Una Menos del Poder Ejecutivo Provincial u organismo que en el futuro la sustituya o reemplace.-
- ARTÍCULO 2°.-

La OFICINA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA tendrá por objeto la planificación e implementación de políticas públicas de carácter interinstitucional para el abordaje integral de la violencia contra la mujer, sobre la base de los principios de prevención, protección, intervención a tiempo y reconstrucción de la vida de la víctima.-
- ARTÍCULO 3°.-

Lo atinente al funcionamiento y a la operatividad de la OFICINA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, será establecido en la Reglamentación de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 4°.-

Ratifícase la Ley N° I-0875-2013 de Adhesión de la Provincia de San Luis a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”.-
- ARTÍCULO 5°.-

La presente Ley será Reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su promulgación.-
- ARTÍCULO 6°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta días de noviembre de dos mil dieciséis.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. CARLOS YBRHAIN PONCE
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID AUGUSTO ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis